

**PUMA: EG-00017-JP-2026**

Villa Regina, 13 de marzo de 2026

**-Proveyendo informe de ETI de fecha 12/03/2026.-**

Téngase presente el informe final realizado desde el Equipo Técnico Interdisciplinario.- Del análisis efectuado por el ETI, a partir de la lectura a la denuncia efectuada y la entrevista telefónica llevada a cabo con la Sra. O., se extrae que *"los datos aportados dan cuenta de un episodio confuso, donde el joven F.O. habría presentado una serie de actos disruptivos y de riesgo en el ámbito familiar. "(...) "Se considera que la situación planteada se corresponde con el fenómeno de violencia familiar y que posiblemente el consumo de sustancias del joven O. sea un factor de riesgo potencial dentro del ambiente familiar, "-*

Sin perjuicio de ello, atento lo sugerido por las profesionales en cuanto a que no se considera necesario seguir sosteniendo las medidas dispuestas y ponderando que la Sra. O. ha manifestado expresamente que dichas medidas ratificadas desde el Juzgado de Paz no las encuentra necesarias ya que no es su intención regresar al domicilio materno, donde físicamente sucedió el episodio, dispóngase el cese de las medidas protectorías dispuestas por el Juzgado de Paz de General E. Godoy en fecha 02/03/2026.

**Notifíquese a las parte por Secretaría.-**

Oficiase a la Subcomisaria N° 65 General E. Godoy a fin que tome razón del cese de las medidas dispuestas en autos a consecuencia de la denuncia formulada por la Sra. M.I.O.. **Libre las comunicaciones por Secretaría.-**

Cumplidas las comunicaciones que anteceden, archívese. **Notifíquese por Secretaría.-**

**TODO LO QUE ASÍ, RESUELVO.**

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en Gral. Paz N°664 de ésta ciudad (de lunes a viernes de 7.30 a 13.30 hs) o a un abogado de la matrícula. Notifíquese por Secretaría con transcripción del Art. 139 primer párrafo del CPF.- Líbrense comunicaciones por Secretaria, haciéndole saber al Oficial Notificador que deberá cursar la misma de forma urgente y en la persona requerida A tales fines, habilitase días y horas inhábiles.-

Fdo. CLAUDIA VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA

S.V

-